

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL Y EL
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

INTERVINIENTES:

Intervienen en la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte el MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, representado por el magister Esteban Remigio Bernal Bernal, designado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 199, de fecha 15 de septiembre de 2021, institución a la cual en adelante y para efectos del presente instrumento, se le denominará el “MIES”; y, por otra parte, el CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL, debidamente representando por el magister Iván Villarreal Morán, Secretario Técnico, designado conforme lo determina la Resolución Nro. CNII PR-001-2021, de fecha 06 de octubre de 2021, entidad a la que en adelante se le denominará “CNII”.

Los intervinientes, a quienes en conjunto se los podrá denominar “**LAS PARTES**”, con capacidad jurídica para contraer obligaciones, en las calidades que representan, libre y voluntariamente suscriben el presente Convenio Marco al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1. Con oficio Nro. CNII-CNII-2022-0300, de 12 de abril de 2022, el CNII requiere al Ministerio de Inclusión Económica y Social la suscripción de un nuevo convenio de cooperación interinstitucional, con el cual se continúe brindando apoyo a esta entidad a nivel territorial;
- 1.2. Con fecha, 02 de febrero de 2023, con memorando Nro. MIES-VIS-2023-0085-M, se requirió a las Subsecretarías del Viceministerio de Inclusión Social, Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Administración de Talento Humano del Ministerio de Inclusión Económica y Social, se envié delegados para verificar la factibilidad del convenio con el CNII;
- 1.3. Con memorando MIES-VIS-2023-0142-M, de 01 de marzo de 2023, el Viceministerio de Inclusión Social, envía el cronograma de mesa de trabajo, a las personas delegadas por cada instancia para verificar la viabilidad de la firma del convenio;
- 1.4. Con Memorando Nro. MIES-VIS-2023-0179-M de fecha 09 de marzo de 2023, el Viceministerio de Inclusión Social, requirió información, acorde con lo determinado en la mesa técnica;
- 1.5. Con oficio Nro. MIES-VIS-2023-0060-O de 26 de abril de 2023, se convocó a una mesa técnica al CNII, misma que se efectuó el día 02 de mayo de 2023;
- 1.6. Mediante Informe de Pertinencia Nro. SPN-APIT-2022-021, de fecha 24 de noviembre de 2022, la Secretaría de Planificación emite el Informe de Pertinencia del Análisis de

Presencia Institucional en el Territorio Dentro del Proceso de Desconcentración de la Administración Pública Central; en el mismo establece como conclusión: *“Es favorable emitir informe de pertinencia técnica, toda vez que el Análisis de Presencia Institucional en Territorio se encuentra alineado al Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 31, numerales 1 y 3; y al artículo 4 de la LOCNI. Es pertinente la presencia de oficinas técnicas en las 7 zonas propuestas por la entidad así como mantener su nivel central con sede en la ciudad de Quito. En lo que respecta al Régimen Especial de Galápagos, los servicios se prestarán a través de la Oficina Técnica de Guayas. En el caso de las Zonas de Planificación 8 y 9, los servicios se prestarán desde la Oficinas Técnicas 5 y 2;”*

- 1.7. Mediante Informe Técnico elaborado por la Coordinación de Territorio de la Dirección Técnica del CNII, se establece que dicho organismo, actualmente cuenta con una planta de 22 técnicos con accionar territorial. El equipo es responsable del acompañamiento a 221 cantones de 24 provincias. Cada técnico tiene bajo su responsabilidad entre 8 y 10 cantones. Los criterios de distribución consideran la dispersión espacial y la densidad poblacional de los territorios, hasta 14 cantones.
- 1.8. Mediante memorando Nro. MIES-VIS-2023-0400-M de 18 de mayo de 2023, la Viceministra de Inclusión Social remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el informe técnico y el proyecto borrador del Convenio con el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional
- 1.9. Mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-2023-0567-M de 30 de mayo de 2023, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica manifestó a la Viceministra de Inclusión Social: *“De conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 055, de 16 de diciembre de 2022, se ha revisado el proyecto de Convenio Marco de Cooperación entre el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el mismo que adjunto al presente, con el objeto de que se tomen en consideración las observaciones realizadas y se sirva disponer a quien corresponda, sea remitido al Consejo Nacional para la Igualdad para su socialización y correspondiente revisión técnica y jurídica, conforme lo previsto en el artículo 10 del ya mencionado Acuerdo. Una vez se haya subsanado las observaciones realizadas y se cuente con los aportes realizados por el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, mucho agradeceré se sirva remitir a esta Coordinación el Informe Técnico de Viabilidad modificado, junto con el Proyecto de Convenio, a fin de continuar con el trámite correspondiente.”*
- 1.10. Del Informe Técnico de Viabilidad, elaborado por los Analistas de Proyecto de Inversión, Antonio Barreno y Sofía León, y aprobado por la Viceministra de Inclusión Social, María Verónica Cando, se desprende que: *“5. CONCLUSION. El Ministerio de Inclusión Económica y Social considera que es viable la suscripción del convenio con el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, toda vez que, con la implementación de este instrumento se garantizará la implementación de un sistema de protección social inclusivo para el fortalecimiento de los sistemas de cuidados a lo largo del ciclo de vida, garantizando los derechos de la niñez y adolescencia, juventud y adultez mayor, tanto a nivel central como en territorio, a través del fortalecimiento del trabajo de los equipos técnicos de las dos instituciones. Es importante señalar que, este instrumento deberá ser suscrito por el señor Ministro. 6. RECOMENDACIÓN. Con lo antes manifestado, una*

vez analizado la factibilidad técnica de la suscripción del instrumento, se recomienda suscribir el convenio con el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.”

- 1.11. Mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-DAJ-2023-0162-M, de 04 de julio de 2023, se remite el Informe Jurídico para el Convenio Marco, en el cual dentro de sus conclusiones y recomendaciones expresa lo siguiente: “IV. **CONCLUSIÓN** Por lo expuesto, con base en la normativa antes citada y análisis jurídico realizado, y conforme lo señalado en el informe técnico de viabilidad del Viceministerio de Inclusión Social, es menester indicar que: Desde el punto de vista jurídico, la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, que tiene por objeto articular acciones entre el MIES y CNII para fortalecer y viabilizar el trabajo del equipo técnico de las dos instituciones y la gestión en la garantía de derechos de la niñez y adolescencia, juventud y adultez mayor, tanto a nivel central como en territorio, en el marco de la coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados por la garantía y protección de derechos, señalado en el numeral 7) del artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, se enmarca dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario en vigencia y cumple con el procedimiento previsto el artículo 7 y siguientes del Acuerdo Ministerial No. MIES-2022-055, de 16 de diciembre de 2022 de conformidad con las competencias y atribuciones de esta cartera de Estado. V. **RECOMENDACIÓN** En tal virtud, remito el informe técnico de viabilidad del Viceministerio de Inclusión Social para su consideración; el presente informe jurídico; y, la propuesta de Convenio Marco de Cooperación entre la el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, a fin de que, de estimarlo pertinente, se sirva remitirlo a Despacho Ministerial para la suscripción respectiva por parte de las máximas autoridades del Ministerio de Inclusión Económica y Social y del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.”

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

2.1. Constitución de la República del Ecuador

El numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...) La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad*”.

El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.*”.

El artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.”*.

El artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. En particular, el Estado tomará medidas de: (...) 3: “Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social”*.

El artículo 43 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a: 1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral. (...) 3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto. (...)”*.

El artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá el principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo – emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales, nacionales y locales”*.

El artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: 1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida”*.

El artículo 156 de la Constitución, establece que los Consejos Nacionales para la Igualdad, son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y que dichos consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*.

El artículo 238 de la Constitución, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...).”*

El artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”*.

El artículo 340 de la Constitución, expresa que: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo (...).”*

2.2. Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad

El artículo 2 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad (LOCNI), señala que: *“Esta Ley es de aplicación obligatoria en todos los niveles de gobierno para los órganos, instancias e instituciones rectoras y ejecutoras de políticas públicas, los organismos especializados para la igualdad, protección y garantía de derechos y aquellos que sean parte de los Consejos Nacionales para la Igualdad”*.

El artículo 4 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad (LOCNI) establece que son organismos de derecho público, con personería jurídica; forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

El artículo 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece que: *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente por consejeras y consejeros, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil. Cada Consejo Nacional para la Igualdad se integrará por diez (10) consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente, de acuerdo con lo que determine el Reglamento de la presente Ley, durarán cuatro años en sus funciones podrán ser reelegidos por una sola vez, estarán presididos por el representante que la o el Presidente de la República designe para el efecto, quien tendrá voto dirimente”*.

El numeral 7 del artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, señala como función de los Consejos Nacionales para la Igualdad, *“Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados por la garantía y protección de derechos en todos los niveles de gobierno”*.

2.3. Reglamento General a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad

El artículo 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que: *“Objeto y ámbito.- Este reglamento norma la organización de los Consejos Nacionales para la igualdad. Los Consejos Nacionales para la Igualdad son: 2.- Intergeneracional.- Órgano responsable de velar por la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos mayores, y las relaciones intergeneracionales”*.

El artículo 4, ibídem, determina que: *“De las y los Consejeros de las Funciones del Estado.- Las y los Consejeros de las Funciones del Estado o sus suplentes permanentes ante cada Consejo Nacional para la Igualdad serán nombrados por la máxima autoridad de cada una de las funciones del Estado, quien designará, a su representante y a su respectivo suplente ante cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Cada consejo estará conformado por: a) Un/a representante de la Función Ejecutiva, designado por la o el Presidente de la República; b) Un/a representante de la Función Legislativa, designado por la o el Presidente de la Asamblea Nacional; c) Un/a representante de la Función Judicial, designado por el pleno de la Corte Nacional de Justicia; d) Un/a representante de la Función de Transparencia y Control Social, designado por el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, e) Un/a representante de la Función Electoral designado por el pleno del Consejo Nacional Electoral”*.

El artículo 9, ibídem, señala que: *“Funciones de las o los Secretarios Técnicos.- Sus funciones, además de las establecidas en el artículo 12 de la Ley, son las siguientes:*

c) *Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública*".

2.4. Decretos Ejecutivos

Mediante Decreto Supremo Nro. 3815 de 07 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208 de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 158 Suplemento del 29 de agosto de 2007 se cambia la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social con las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades, entre otras: *"a. Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales y apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brindan el sistema de las instituciones económicas y sociales"*.

Mediante Decreto Ejecutivo No 77 de 15 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República, en su artículo 1, literal b) designa a la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado como representante de la Función Ejecutiva ante el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 199 de 15 de septiembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República, designa al señor Esteban Remigio Bernal Bernal, como Ministro de Inclusión Económica y Social.

2.5. Acuerdos Ministeriales

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 16 de junio de 2020, se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en su artículo 1 determina como misión institucional: *"Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, son énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria."*

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-055 de 17 de diciembre de 2022, se expidieron las Normas para la suscripción, desembolso, liquidación y cierre de Convenios de Cooperación del Ministerio de Inclusión Económica y Social, así como el procedimiento para la suscripción de convenios marco y específicos.

2.6. Resoluciones

La Presidencia del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional emitió la Resolución Nro. CNII-PR-001-2021 de fecha 06 de octubre de 2021 mediante el cual nombra al señor Iván Alexis Villarreal Morán como Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional a partir del 07 de octubre de 2021.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.-

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto articular acciones entre el MIES y CNII para fortalecer y viabilizar el trabajo del equipo técnico de las dos instituciones y la gestión en la garantía de derechos de la niñez y adolescencia, juventud y adultez mayor, tanto a nivel central como en territorio, en el marco de la coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados por la garantía y protección de derechos, señalado en el numeral 7) del artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

4.1 Compromisos Conjuntos:

- 4.1.1. Desarrollar acciones y estrategias conjuntas orientadas a la promoción de derechos y prevención de vulnerabilidad de grupos de atención prioritaria durante todo el ciclo de vida.
- 4.1.2. Gestionar el intercambio permanente de información referente a la protección de derechos especialmente sobre política pública, investigaciones, herramientas, estudios realizados y demás programas del Gobierno Nacional.
- 4.1.3. Articular la participación conjunta de ambas instituciones en los espacios de coordinación interinstitucional con los organismos de protección de derechos de los gobiernos autónomos descentralizados.

4.2 Compromisos del Ministerio de Inclusión Económica Social:

- 4.2.1. Brindar apoyo técnico en el levantamiento de procesos institucionales.
- 4.2.2. Designar un espacio físico en las oficinas distritales o zonales a los 21 técnicos del CNII en territorio, con mobiliario, conectividad a internet para el desarrollo de sus actividades.
- 4.2.3. Brindar acceso a espacios de reuniones y los sistemas institucionales de video conferencia.
- 4.2.4. Establecer los parámetros de utilización de los bienes “Infraestructura comunicacional”, por parte de los técnicos territoriales del CNII.

4.3 Compromisos Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional:

- 4.3.1. Dar uso adecuado a la infraestructura y conectividad del MIES, de conformidad con los acuerdos e instrumentos que las partes establezcan para el efecto.
- 4.3.2. Brindar asesoría en la temática intergeneracional cuando sea solicitada por las autoridades del MIES de las dependencias descentralizadas.

4.3.3. Coordinar acciones entre los equipos territoriales de las dos instituciones para la implementación del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA. -

El presente Convenio tendrá un plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá renovarse automáticamente, siempre que exista acuerdo por escrito entre “LAS PARTES” con la debida anticipación a la fecha prevista para su conclusión. En caso de que no exista tal manifestación, se entenderá la voluntad de “LAS PARTES” de por dar concluido este instrumento.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES. -

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre “LAS PARTES”, a petición de cualquiera de ellas. Estas entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba la correspondiente adenda. Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RÉGIMEN FINANCIERO. –

El presente Convenio no genera obligaciones financieras recíprocas entre “LAS PARTES”, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogaciones de recursos públicos.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN. -

La administración, ejecución y supervisión del presente convenio estará a cargo de los delegados de “LAS PARTES”, quienes de manera conjunta se encargarán de la administración, coordinación, evaluación, supervisión y seguimiento de las actividades detalladas y planificadas para la realización del objeto del presente Convenio.

- Por parte del “CNI”, se designa al/la Director/a Técnico/a
- Por parte del “MIES”, se designa al/la Viceministro/a de Inclusión Social.

Se aclara que la delegación de la administración del Convenio, no es a título personal, sino en relación a las funciones que ejecutan, por lo que, en caso de ausencia temporal o definitiva de los mismos, su reemplazo temporal o definitivo asumirá sin trámite adicional las funciones de delegación.

CLÁUSULA NOVENA: RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS. -

Ninguna de las “LAS PARTES”, adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia del personal que colaborará en la ejecución o aplicación de este Convenio ni de los beneficiarios del mismo. De igual manera, “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad para terceros, sino solo aquellas responsabilidades que deriva de las dos partes intervinientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD.-

“**LAS PARTES**” se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar en el contexto del presente instrumento jurídico, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere por la ejecución del presente convenio, será de propiedad exclusiva de la parte que lo haya elaborado.

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre “**LAS PARTES**” no podrá ser difundida sin autorización expresa de la contraparte. La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no tenga relación con la ejecución del presente convenio específico. “**LAS PARTES**” se obligan a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener la confidencialidad de la información que sea obtenida en virtud del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. -

Para la adecuada ejecución de este Convenio, “**LAS PARTES**” podrán suscribir convenios específicos, con el objetivo de seguir fortaleciendo el apoyo y la cooperación interinstitucional entre el “**CONSEJO**” y el “**MIES**”, determinarán las modalidades de cooperación bilateral pertinentes que incluyen, entre otras, la realización de actividades de investigación, capacitación, asistencia técnica e intercambio de la información y servicios de documentación. Igualmente “**LAS PARTES**” definirán en estos convenios específicos el detalle de los programas, proyectos o actividades a realizar incluyendo, entre otros aspectos, los objetivos, los tiempos y metodologías de ejecución, los responsables y si fuera necesario los recursos financieros y fuentes de financiamiento de donde se obtendrán los mismos.

Para la suscripción de los convenios específicos se deberá coordinar con los representantes de las contrapartes institucionales designados para la administración, supervisión y ejecución de los procesos conjuntos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Serán causas de terminación del presente Convenio las siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo de “**LAS PARTES**”, siempre que no se afecte a terceros;
- b) Cumplimiento del plazo convenido;
- c) Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que hagan imposible la ejecución del Convenio, de conformidad con el artículo 30 del Código Civil. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,
- d) Por declaración de terminación unilateral en caso de incumplimiento del Convenio, efectuado por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución. Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que se considere perjudicada con el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, notificará con la anticipación de diez días término, sobre su decisión de darlo por terminado unilateralmente, junto

con la notificación, se remitirán los informes que sustentan el incumplimiento de las obligaciones en la ejecución del presente convenio.

La notificación señalará de manera específica el incumplimiento en el que ha incurrido e indicará que, de no remediarlo en el término antes fijado, se dará por terminado unilateralmente el convenio.

La terminación del presente Convenio por cualquiera de las causales señaladas, no generará indemnizaciones a favor de ninguna de “LAS PARTES”.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACTA DE LIQUIDACIÓN Y CIERRE. –

Una vez concluida la vigencia del presente convenio marco y con los informes emitidos por los administradores de dicho instrumento, “LAS PARTES” asumen la obligación de realizar una evaluación de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de liquidación y cierre, en la que se dejará constancia de las obligaciones y los compromisos ejecutados como consecuencia de las actividades realizadas, la cual dará lugar a la terminación del citado convenio. En caso de existir, se establecerán también aquellas actividades que quedarán pendientes de solución, así como las alternativas y responsabilidades de su seguimiento hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del presente Convenio “LAS PARTES” procurarán resolverlas de manera directa y de común acuerdo.

En caso de no existir acuerdo entre las partes, las mismas convienen en recurrir al procedimiento de mediación como sistema alternativo de solución de controversias, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, para lo cual se someterán a lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, Ley de Arbitraje y Mediación, y Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de no existir acuerdo de “LAS PARTES”, suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo; y, la controversia se someterá al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del cantón Quito, provincia de Pichincha.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Son documentos habilitantes de este instrumento, los que acrediten la calidad de los comparecientes y los informes técnicos que han motivado la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD. –

Ninguna de las “LAS PARTES” será agente, representante o socio conjunto de la otra, ni podrá celebrar contrato, convenio o adquirir compromisos a nombre de la otra.

Cualesquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la Institución cuyos representantes, funcionarios y servidores la haya ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

Cada una de “LAS PARTES” de manera independiente, será responsable por los actos de sus representantes, servidores y funcionarios y personal contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO. -

Para efectos de comunicaciones o notificaciones “LAS PARTES” señalan las siguientes direcciones:

- **Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional**

Dirección: Eloy Alfaro N28-105 y Av. 10 de Agosto
Teléfono: 02-2544794 / 02-2902516 / 02-2546623
Correo: ivanvillarreal@igualdad.gob.ec
Página Web: www.igualdad.gob.ec
Quito - Ecuador

- **Ministerio de Inclusión Económica y Social**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social – Quitumbe, Av. Quitumbe Ñan y Amaru Ñan, Pisos 5 y 6
Teléfono: 593-2 398-3000/100
Correo: maria.cando@inclusion.gob.ec
Página web: www.inclusion.gob.ec
Quito - Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DIFUSIÓN, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN. -

“LAS PARTES” de común acuerdo se obligan a utilizar sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este Convenio, previo a ello se debe poner en conocimiento de la contraparte.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES.-

“LAS PARTES” aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten, en fe de lo cual, proceden a suscribirlo electrónicamente, en el Distrito Metropolitano de Quito, a la fecha de la última autoridad suscribiente.

Mgs. Iván Villarreal Morán
SECRETARIO TECNICO
CONSEJO NACIONAL PARA LA
IGUALDAD INTERGENERACIONAL

Mgs. Esteban Remigio Bernal
MINISTRO
MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL